



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 189 -2017/APCI-OGA**

Miraflores, 06 de octubre de 2017.

**VISTO:**

El escrito de fecha 02 de octubre de 2017, presentado por la ONGD “Asociación Perú: Tránsito Seguro”, mediante el cual presenta recurso impugnatorio contra la Resolución Administrativa N° 171-2017/APCI-OGA de fecha 11 de setiembre de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, asimismo, el artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2017, la ONGD “Asociación Perú: Tránsito Seguro” solicita impugnar la Resolución Administrativa N° 171-2017/APCI-OGA, pero no precisa si se trata de un recurso de reconsideración o de apelación. No obstante, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 84 del TUO de la Ley N° 27444, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados. En tal sentido, dicha impugnación



corresponde ser tramitada como recurso de reconsideración, a fin de garantizar el derecho de contradicción del administrado;

Que, la recurrente sustenta su recurso impugnatorio, bajo los siguientes argumentos:

*"(...) procedió a subsanar las observaciones efectuadas por la Res. N° 052-2010/CIS-APCI 22 JUL 2010, en su debida oportunidad y dentro del plazo de Ley, con Oficio N° 001-10-ASPETS de fecha 09 AGO 2010 y recepcionada con fecha 17 AGO 2010 en la Oficina de Trámite Documentario de APCI, tal como se adjunta en la copia xerográfica del cargo recibido (...)"*;

Que, al revisar los actuados del procedimiento administrativo sancionador, se ha verificado que el 17 de agosto de 2010, la recurrente presentó el Oficio N° 001-10-ASPETS, en el cual señaló haber cumplido con subsanar la omisión y para tal efecto, adjuntó la "Constancia de Registro de Informe Anual del año 2007 y Plan de Actividades declarados a la APCI" de fecha 05 de agosto de 2010;

Que, mediante Memorándum N° 134-2017/APCI-CIS-ST, la Secretaria Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) solicitó a la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC), la información respecto a la fecha exacta en que la administrada habría cumplido con presentar su declaración anual 2007;

Que, mediante Memorándum N° 385-2017/APCI-DOC, la DOC informó que la fecha de presentación de la declaración anual de dicha ONGD es el 06 de setiembre de 2010;

Que, la Secretaría Técnica de la CIS, mediante Proveído N° 001-2017/APCI-CIS-ST del 07 de setiembre de 2017, verificó que la administrada efectuó la subsanación de la infracción luego de cuatro (04) días hábiles de vencido el plazo señalado en la resolución de sanción y, por ende, procedió a emitir la Liquidación de





Multa N° 167-2008/APCI-CIS por la suma de S/ 1,440.00 (Mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Soles);

Que, en consecuencia, se ha determinado que el monto de la multa aplicada mediante Resolución Administrativa N° 171-2017/APCI-OGA no adolece de ningún vicio de nulidad;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la **ONGD Asociación Perú: Tránsito Seguro**, contra la Resolución Administrativa N° 171-2017/APCI-OGA del 11 de setiembre de 2017.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a la **ONGD Asociación Perú: Tránsito Seguro**, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

